



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Calleria, 12 de Enero del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000015-2026-P-CSJUC-PJ



Firmado digitalmente por LIMA
CHAYNA Hermogenes Vicente FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2026 15:54:14 -05:00

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 129-2017-P-CSJUC/PJ, de fecha 13 de marzo del 2017; la Resolución Administrativa N° 63-2018-P-CSJUC/PJ, de fecha 22 de enero del 2018; el Informe N° 032-2025-CCA/SPS-MP-CSJUC-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Informe N° 000001-2026-ANCPP-CSJUC-PJ de fecha 08 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

El Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1,3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en merito a esta normatividad, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

El numeral 4) del artículo 41° del texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que las Salas Penales son competentes, para conocer en primera instancia de los procesos por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan estado cesados en el cargo.

En concordancia, a lo antes señalado, se prescribe en el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, cuando se refiere a los procesos por



Firmado digitalmente por MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 12:40:29 -05:00



Firmado digitalmente por DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 10:27:28 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Delitos de Función atribuidos a otros Funcionarios Públicos, señala en el citado inciso, que: *“Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señala la Ley. En estos casos, la Presidencia de la Corte Superior designará, **entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial**, que se encargaran del juzgamiento; y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superior que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. (...)”*.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, máximo órgano de gestión y dirección del Poder Judicial, como parte del proceso de implementación y aplicación progresiva del Código Procesal Penal, dispuso la entrada en vigencia del Código en diferentes Distrito Judiciales del país para delitos cometidos por funcionarios públicos a partir del 01 de junio de 2011, mediante Resolución Administrativa N°137-2011-CE-PJ, del 11 de mayo de 2011. Asimismo, con fecha 04 de noviembre de 2016, se publicó la Resolución Administrativa N°272-2016-CE-PJ, que entre diversas medidas, en su artículo octavo dispone: Convertir, a partir del 1 de diciembre de 2016, la Sala Penal Liquidadora del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, en **2º Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones, Sala Penal Liquidadora** del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia. La misma resolución administrativa dispone en su artículo décimo tercero: Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales: DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. La Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, como **1º Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora** del mismo distrito y provincia. (...).

En ese sentido, de lo acotado precedentemente, se advierte, que mediante **Resolución Administrativa N° 129-2017-P-CSJUC/PJ** de fecha 13 de marzo del 2017, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resolvió: PRIMERO: **DISPONER** que el Juez Superior a cargo de la Investigación Preparatoria en los procesos especiales a los que se refiere el artículo 454 inciso 4) del Código Procesal Penal, ha de ser el magistrado superior menor antiguo de la Sala Penal de Apelaciones que previene el caso (puede ser la 1ra. o 2da. Sala Penal de Apelaciones) y la Sala Penal Especial a cargo del Juzgamiento y de las apelaciones, esté conformada por los dos Jueces Superiores de la Sala Penal que previno más el magistrado superior menos antiguo de la otra Sala Penal de Apelaciones (sería la 1ra. o 2da. Sala Penal de Apelaciones, según sea el caso), salvo excepciones. SEGUNDO: **DISPONER** que el Especialista de Sala que ha de tramitar como auxiliar jurisdiccional la Investigación Preparatoria del Proceso Especial, será el especialista asignado a cada Sala Penal de Apelaciones; y, el tercer Especialista de Sala que es rotativo y por periodos, ha de ser el auxiliar jurisdiccional que tramite el juzgamiento y las apelaciones de los Procesos Especiales antes señalados, salvo excepciones. Posteriormente, mediante **Resolución Administrativa N° 063-2018-P-CSJUC/PJ** de fecha 22 de enero del 2018, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resolvió **MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 129-2017-P-CSJUC/PJ, de fecha 13 de marzo del 2017, en los siguientes términos: **DISPONER**



Firmado digitalmente por: MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 12:40:29 -05:00



Firmado digitalmente por: DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 10:27:28 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

que el especialista de sala que ha de tramitar como auxiliar jurisdiccional la etapa de investigación preparatoria del proceso especial, será el especialista asignado a cada sala penal de apelaciones; en tanto que el auxiliar jurisdiccional que ha de tramitar la etapa de juzgamiento y apelación, del proceso especial iniciado en una sala penal, será el especialista de la otra sala penal superior. Del mismo modo mediante **Resolución Administrativa N° 000371-2025-P-CSJUC-PJ**, de fecha 20 de junio del 2025, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resolvió: **PRIMERO: DISPONER** el retorno al diseño del despacho judicial penal corporativo en las Salas Penales de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali, las mismas que son financiadas por el programa presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios de Justicia Penal". **SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Informática de esta Corte, en coordinación con el área de Soporte Técnico de la Secretaría Técnica de la UETI-CPP y la Administración del Módulo Penal, reestablezca la configuración en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), con la finalidad de garantizar que la carga procesal sea distribuida de modo corporativo a todos los especialistas de las Salas Penales de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Que, estando a lo antes mencionado, corresponde a este Despacho, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y a fin de garantizar la continuidad de un eficiente y óptimo servicio de la administración de justicia en beneficio de los justiciables, disponer las medidas respectivas a fin de determinar los órganos especiales de investigación preparatoria y de juzgamiento y apelaciones. La misma debe continuar conforme lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 129-2017-P-CSJUC/PJ de fecha 13 de marzo del 2017, En tal sentido se dispondrá lo siguiente: El Juez Superior a cargo de la Investigación Preparatoria será el magistrado menos antiguo de la Sala Penal de Apelaciones que previene el caso (puede ser la 1ra. o 2da. Sala Penal de Apelaciones) y la Sala Penal Especial a cargo del Juzgamiento y de las apelaciones, estará conformada por los dos Jueces Superiores de la Sala que previno, más el magistrado superior menos antiguo de la otra Sala Penal de Apelaciones (sería la 1ra. o 2da. Sala Penal de Apelaciones, según sea el caso). Situación que permitirá que un caso especial ingrese a la 1ra. o 2da. Sala Penal de Apelaciones determinado en forma aleatoria por el Sistema Integrado Judicial - SIJ, y a partir de ello se establecerá los órganos especiales que corresponde.

Con respecto al especialista de sala que ha de tramitar como auxiliar jurisdiccional la etapa de investigación preparatoria del proceso especial y en la etapa de juzgamiento – Sala Especial; esta Corte cuenta formalmente con dos Salas Penales de Apelaciones para conocer procesos con el Código Procesal Penal y mediante Resolución Administrativa N° 000371-2025-P-CSJUC-PJ, de fecha 20 de junio del 2025, en donde se dispuso el retorno al diseño del despacho judicial penal corporativo en las Salas Penales de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali. En ese sentido y atendiendo a que en el artículo 58° del Código Procesal Penal también se encuentra previsto la figura de la Inhibición y Recusación de Secretarios y Auxiliares Jurisdiccionales y bajo las mismas reglas previstas para los Jueces, en particular y para el presente caso, respecto a la causal prevista en el inciso 1. c) del artículo 53° del citado Código, que señala: (...) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima, lo que si bien de darse tal situación estaría sujeto a la decisión que pueda adoptar el

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por: MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 12:40:29 -05:00

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por: DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 10:27:28 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

órgano jurisdiccional según ley; y, teniendo que actualmente las especialistas de salas ejercen sus funciones de manera corporativa para ambas salas penales (Primera y Segunda Sala Penal); por lo que los Especialista de Sala no están asignada exclusivamente a ninguna Sala Penal de Apelaciones, en tal sentido se debe de determinar al especialista de sala que ha de tramitar como auxiliar jurisdiccional la etapa de investigación preparatoria del proceso especial y en la etapa de juzgamiento – Sala Especial, siendo la siguiente: Se debe de disponer el Especialista de Sala que debe de tramitar como auxiliar jurisdiccional la Investigación Preparatoria del Proceso Especial será el Especialista de Sala que aleatoriamente el Sistema integrado de Justicia – SIJ, previene; en tanto cuando corresponda la etapa de juzgamiento – Sala Especial, el Especialista de Sala que debe de tramitar como auxiliar jurisdiccional será el Especialista de Sala que se reasigne en forma aleatoria por el Sistema Integrado de Justicia – SIJ, entre las/os especialistas de salas que no estuvieron a cargo del trámite como Juzgado Superior de Investigación Preparatoria. Esta medida evitará eventuales inhibiciones de los auxiliares jurisdiccionales que conocieron de los procesos especiales en la etapa de Investigación Preparatoria y permitirá que sea un especialista distinto quien asuma el trámite del proceso penal especial en etapa de juzgamiento e impugnatorio.

Además, se debe disponer que el Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, realice las acciones necesarias con el fin de garantizar que el Sistema Integrado Judicial - SIJ, esté implementado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

En ese entender, a efectos de una adecuada gestión institucional, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior, dentro del marco de sus atribuciones concedidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal, emitir el acto administrativo correspondiente que coadyuven a determinar al Juez Superior de Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, quienes tramitarán los supuestos de Delitos de Función conforme a las Disposiciones Procesales del Código Procesal Penal del 2004; así como respecto al especialista de sala que ha de tramitar como auxiliar jurisdiccional la etapa de investigación preparatoria del proceso especial y en la etapa de juzgamiento – Sala Especial.

Por lo que en aras de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia sin ambigüedades, siempre que no colisione con normas legales expresas y con procedimientos delineados para una mejor asunción de la competencia material, es que corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes en virtud a las facultades y atribuciones conferidas a éste despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el Juez Superior a cargo de la Investigación Preparatoria en los procesos especiales a los que se refiere el artículo 454° inciso 4) del Código Procesal Penal, ha de ser el magistrado superior menos antiguo de la

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por: MAPINA
YALTA Verry FAU 20602739762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 12:40:29 -05:00

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por: DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 10:27:28 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Sala Penal de Apelaciones que previene el caso (puede ser la 1ra. o 2da. Sala Penal de Apelaciones) y la Sala Penal Especial a cargo del Juzgamiento – Sala Especial, esté conformada por los dos Jueces Superiores de la Sala que previno más el magistrado superior menos antiguo de la otra Sala Penal de Apelaciones (sería la 1ra. o 2da. Sala Penal de Apelaciones, según sea el caso), salvo excepciones.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Especialista de Sala que debe de tramitar como auxiliar jurisdiccional la Investigación Preparatoria del Proceso Especial, será el Especialista de Sala que aleatoriamente el Sistema integrado de Justicia – SIJ previene; en tanto el Especialista de Sala que debe de tramitar como auxiliar jurisdiccional en la etapa de juzgamiento – Sala Especial, será el Especialista de Sala que se reasigne en forma aleatoria por el Sistema Integrado de Justicia – SIJ, entre las/os especialistas de salas que no estuvieron a cargo del trámite como Juzgado Superior de Investigación Preparatoria.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, realice las gestiones y/o acciones necesarias con el fin de garantizar que el Sistema Informático Judicial SIJ, esté implementado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – Ucayali, Gerencia de Administración Distrital, Administrador del Módulo Corporativo Penal, Administrador del Módulo de Flagrancia y de los Magistrados y personal involucrado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA

Presidente
Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/vmy



Firmado digitalmente por: MAPINA
YALTA Verry FAU 20602729762
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 12:40:29 -05:00



Firmado digitalmente por: DE LA
CRUZ BOLIVAR Lena Wiesy FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2026 10:27:28 -05:00

